



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TECNICO : 12 de septiembre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO : Verificación Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : Daysi del Socorro Rivas Mercado
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RDP-CGR-1435-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el informe técnico de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(612)-09-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial de inicio se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, ya que en fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso a la señora **DAYSI DEL SOCORRO RIVAS MERCADO**, en su calidad de ex directora general de formación profesional del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. En vista que se le venció el plazo y no ha hecho uso de su derecho se le cito a la señora Rivas Mercado con fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, solicitando su comparecencia fijando audiencia para el día dos de septiembre del corriente. La ex servidora pública se presentó levantándose acta de comparecía como parte del proceso administrativo de verificación con fecha dos de septiembre en la Dirección de Probidad, expresando la señora Rivas Mercado a la verificadora Salvadora Iglesias que el día cuatro del presente mes traería los documentos soportes para desvanecer las inconsistencias. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para determinar el desvanecimiento total o parcial de las mismas. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión determina que la servidora pública cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I

CONSIDERACIONES DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular las cuales al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por la señora **DAYSI DEL SOCORRO RIVAS MERCADO**, en su calidad de ex directora general de formación profesional del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron inconsistencias, las cuales consisten: El Registro Público de Bienes Inmuebles y Mercantil del Departamento de Carazo, informó que el cónyuge de la declarante señor Gilberto José Ruíz Martínez, tiene inscritas las Fincas **a)** No. 34,607, tomo 510, folios 125 al 126, asiento 2, desde el cuatro de noviembre del año dos mil tres; y **b)** No. 34,570, tomo 509, folio 246, asiento 2, desde el diecinueve de noviembre del año dos mil tres, que no están reflejadas en la declaración patrimonial de la servidora pública, hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21 numeral 1) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; establece, *que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley.* Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando el valor estimado de cada uno de ellos y en particular; 1) Los bienes inmuebles indicando número, tomo, folio, asiento registral y oficina de registro en que consta su inscripción, enajenación, gravamen o cualquier operación realizada sobre los mismos.

II

ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5), y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, se notificó las inconsistencias expuestas anteriormente, a la señora **DAYSI DEL SOCORRO RIVAS MERCADO**, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos. En fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve se solicitó la comparecencia ante las instalaciones de la Contraloría General de la República de la señora Rivas Mercado, quien acudió el dos de septiembre del año dos mil diecinueve, y en el acta de comparecencia, en sus partes pertinentes indica, reunidos en la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica la Licenciada Salvadora Iglesias M. analista de verificación y la señora Daysi del Socorro Rivas Mercado directora general de formación profesional del Instituto Nacional Tecnológico, se reunieron para aclarar las inconsistencias determinadas en el análisis en su declaración patrimonial contrapuestos con las entidades que remitieron información ya indicadas, indicando: El día cuatro del presente mes traerá los documentos soportes para desvanecer las inconsistencias notificadas. El cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve se recibió escrito presentado por la servidora



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

pública, argumentando que: “El día veinte de febrero del corriente año, recibí carta de notificación de inicio del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, que como consecuencia de auto dictado por el presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, en la que instruye a la Dirección General Jurídica que por conducto de la Dirección de Probidad, se dio inicio al proceso administrativo que tiene como finalidad comprobar el contenido de mi declaración patrimonial a efectos de determinar si cumplí con las disposiciones legales contenidas en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. El día veintiocho de agosto del corriente año recibí carta firmada por su autoridad, en la que me hacen del conocimiento que el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, mi esposo Gilberto Ruíz, recibió carta de notificación de inconsistencias en donde se me da a conocer que en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo, que mi cónyuge señor Gilberto Ruiz Martínez , tiene las fincas No. 34,607, tomo 510, folio 125 al 126, asiento 2, inscrita el cuatro de noviembre del año dos mil tres y la finca No. 34,570, tomo 509, folio 246, asiento 2 inscrita el diecinueve de noviembre del año dos mil tres, y me informan que dichas propiedades no se encuentran reflejadas en mi declaración patrimonial, por lo que aclaró que de la notificación recibida por mi esposo el día treinta y uno de julio, jamás tuve conocimiento, sino hasta el día veintiocho de agosto, debido a que mi esposo olvida las cosas como consecuencia de la enfermedad que lo aqueja, y en segundo lugar es importante hacer de su conocimiento que las propiedades inscritas por mi esposo no eran de mi conocimiento sino hasta la fecha de su notificación siendo ésta la razón por la cual no fueron detalladas y debidamente registradas en mi declaración patrimonial oportunamente, dado que yo no sabía de su existencia, ignoraba totalmente estas propiedades inscritas en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Carazo. En la carta del día veintiocho se me hace ver que debido a que ya se me venció el plazo y no he hecho uso de mi derecho en el debido proceso administrativo se me solicitó comparecer ante sus autoridades, para lo que se me fijó audiencia el día lunes uno de septiembre del corriente año, a la cual acudí oportunamente a la señora Salvadora Iglesias analista de verificación quien tiene a cargo mi caso quien levantó acta de comparecencia para que aclare las inconsistencias encontradas en mi declaración patrimonial, haciendo énfasis en que yo no contesté las inconsistencias notificadas y no hice uso de mi derecho como parte del debido proceso a que fui sometida. En cuanto al conocimiento de mi parte de las inconsistencias encontradas, las mismas fueron de mi conocimiento hasta el día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, fecha en la cual se me informó que el plazo en el cual debía de hacer uso de mi derecho a la defensa en el debido proceso había vencido, situación que me ubica en una situación de indefensión ante su autoridad ya que durante el debido proceso no tuve acceso a la información acreditada en el procedimiento administrativo, ya que no existió oportunamente la comunicación constante de las evidencias y hallazgos comunicándome los resultados preliminares de la auditoría hasta el veintiocho de agosto y conociendo personalmente del asunto el día dos de septiembre en que personalmente se me explica la situación en la que me encuentro, y se me previene de las posibles consecuencias jurídicas derivadas de una situación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la cual soy totalmente inocente y que causan discrepancias con mi declaración patrimonial por no haber yo registrado propiedades de las cuales no tenía conocimiento cierto de su existencia, las ignoraba totalmente. Así mismo la señora Rivas Mercado en su calidad ya indicada adjuntó copias del recibo de declaración y formato de la declaración patrimonial de cese con fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, donde incluye las dos fincas registrales a nombre de su cónyuge señor Gilberto Ruiz.

III

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que conforme el artículo 9 inciso 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual establece que es atribución de este ente fiscalizador aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que el artículo 23 de la precitada ley de probidad indica entre otras cosas, que la servidora pública en su declaración patrimonial autoriza a la Contraloría para que ésta pueda solicitar ante las instancias correspondientes, incluyendo las instituciones financieras nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, la verificación de la información suministrada. Que para determinar si los alegatos de verificación constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en la justificación que hace y que está relacionado en el acápite alegatos de la verificada que antecede, se desvanecen las inconsistencias notificadas, debido a que la declarante además de aducir que por la enfermedad que le aqueja a su esposo señor Gilberto Ruiz Martínez no incluyó las dos propiedades notificadas, pero como adjuntó fotocopias simples del recibo de declaración y formato de la declaración patrimonial de cese con fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, donde incluyó las propiedades a nombre de su cónyuge con el número registral fincas: 34607 y la 34570, en consecuencia, no hay razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos;

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: **DGJ-DP-24-(612)-09-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, del que se ha hecho mérito. No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la servidora pública **DAYSI DEL SOCORRO RIVAS MERCADO**, en su calidad de ex directora general de formación profesional del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (612)
Consecutivo
M/López